



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-  
CAUCA**

**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto: No. 250**  
**Radicación: 2023-00026-00**  
**Proceso: PROCESO CON DISPOSICIONES ESPECIALES-  
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**Demandante: NELSON ARIAS PAZ**  
**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE CLARA TRUJILLO DE  
SÁNCHEZ Y OTROS.**

Por haberse subsanado dentro del término legal y encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

**SE RESUELVE:**

1°.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor NELSON ARIAS PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.651.135 expedida en Ginebra, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores SIXTO, JUANA, TOMASA, ELENA, ELVIRA SANCHEZ DE POMEIO y DOMITILIA SANCHEZ, como herederos determinados de la causante CLARA TRUJILLO DE SÁNCHEZ, herederos indeterminados de la misma causante; FRANCISCO POMEIO SÁNCHEZ, como heredero determinado de la causante ELVIRA SANCHEZ DE POMEIO y nieto de la señora CLARA TRUJILLO DE SANCHEZ: herederos determinados de la causante MARIA SANTOS MANQUILLO, señores ALEJANDRINO PAZ MANQUILLO, LUZ MARINA PAZ Y LIDA ESPERANZA

MANQUILLO, demás herederos indeterminados de la misma causante y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un lote de terreno, ubicado en la Vereda El Tablón, Municipio de El Tambo - Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-96572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán -Cauca, con código catastral No. 00-02-00-00-0029-00714-0-00-00-0000, cuyos linderos especiales y extensión se determinan en el libelo promotor

2ª.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3ª.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda a los señores ALEJANDRO PAZ MANQUILLO, LUZ MARINA PAZ Y LIDIA ESPERANZA MANQUILLO, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos tal como lo establecen los artículos Art. 291, 290 y 369 del C.G.P., teniendo en cuenta se desconoce el correo electrónico.

4ª- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de SIXTO, JUANA, TOMASA, ELENA, ELVIRA SANCHEZ DE POMEIO y DOMITILIA SANCHEZ, como herederos determinados de la causante CLARA TRUJILLO DE SÁNCHEZ, herederos indeterminados de la misma causante; FRANCISCO POMEIO SÁNCHEZ, como heredero determinado de la causante ELVIRA SANCHEZ DE POMEIO y nieto de la señora CLARA TRUJILLO DE SANCHEZ: herederos indeterminados de la causante MARIA SANTOS MANQUILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

5ª.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los

predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

6ª.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-96572, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

7ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

9ª.- RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**